

Expediente N° 143/2021
Resolución N.º 234/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 15 de octubre de 2021

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Nules.

VISTA la reclamación número 143/2021, interpuesta por D. [REDACTED], en nombre y representación de su padre D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Nules, y siendo ponente la vocal D^a. Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Único. – Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, en fecha 22 de abril de 2021 D. [REDACTED] presentó una reclamación, en nombre y representación de su padre D. [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Nules, dirigida al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, y remitida por este el 23 de abril de 2021 al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por considerarlo órgano competente para conocer de la reclamación.

Según los motivos expuestos en la reclamación y la documentación aportada por D. [REDACTED], la reclamación se dirigía contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Nules el 22 de febrero de 2021 a una solicitud de información pública presentada el día 15 de febrero de 2021, con registro de entrada nº 533, en la que pedía la entrega, en soporte papel, de una copia de los escritos con registro de salida nº 1876, 4988 y 5692, así como de los acuses de recibo de las notificaciones efectuadas a D. [REDACTED] de dichos escritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo. – Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Nules notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el

22 de febrero de 2021. Frente a dicha respuesta, D. [REDACTED] no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal hasta el 22 de abril de 2021, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 22 de abril de 2021 por D. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED], contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Nules a su solicitud de información pública presentada el 15 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho